



CONCEJO MUNICIPAL
DE FUNZA

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 *"POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES."***

El Honorable Concejo Municipal de Funza Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 209, 287, 313, 317, 338, 362, 363, de la Constitución Política, artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 71 y el numeral 6 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional prevé que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que, de acuerdo con lo anterior, es obligación de las autoridades que en todas sus actuaciones se persiga el cumplimiento de los Fines del Estado en pro del bien de la comunidad y los administrados.

Que el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas."*

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 *"POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES."***

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política expresa que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones".

Que los numerales 2, 4 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señalan que: Corresponde a los concejos: "(...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (...) 4. votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (...)".

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares".

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone que son atribuciones de los

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 *"POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES."***

Concejos: "(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que el numeral 2 del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra como función del alcalde: "2. *Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales*".

Que el Concejo Municipal de Funza mediante Acuerdo No. 024 de 2021 "Por el cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Funza, Cundinamarca y se dicta otras disposiciones", establece las normas sustanciales de los tributos municipales, las disposiciones y procedimientos para su administración y control acorde con la regulación legal vigente.

Que existe el sustento jurídico que soporta el proyecto de Acuerdo presentado por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 53 del Acuerdo 024 de 2021.

Que las tarifas del impuesto predial unificado previstas en el artículo 53 del Acuerdo 024 de 2021 fueron determinadas, principalmente conforme el factor previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 de 1990 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011), es decir conforme con el avalúo catastral, pero también conforme al literal segundo - usos del suelo en el sector urbano.

Que tras un análisis del artículo 4 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, se evidencia que la autorización para determinar tarifas respecto del uso de suelo solo aplica para el suelo urbano y no para el suelo rural, factor que, si se utilizó en la determinación de las tarifas para el suelo rural previstas en el artículo 53 ibidem, motivo por el cual, las

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 *"POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES."***

tarifas deben ajustarse conforme el mandato previsto en la citada Ley 44 de 1990 y sus modificaciones.

Que el párrafo 5 del mismo artículo indica que los predios ubicados en las zonas suburbanas o de expansión urbana se les aplicarán las tarifas de acuerdo con la destinación por actividad económica según corresponda.

No obstante, lo anterior, la redacción del párrafo permite que algunos predios sean clasificados como urbanos bajo criterios económicos, lo cual puede generar desconocimiento del principio de igualdad, razón por la cual, se propone modificarlo de forma tal que solo se de aplicación a la clasificación determinada por la Autoridad Catastral – rural o urbano- según su codificación.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Funza

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Modifíquese parcialmente el artículo 53 del Acuerdo No. 024 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 53: FIJACIÓN DE LA TARIFA. El Concejo municipal fija las tarifas del Impuesto Predial Unificado, entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo catastral. Las tarifas deberán ser diferenciales y progresivas, en concordancia con el artículo 4 Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011. Las tarifas podrán establecerse teniendo en cuenta factores tales como:

- Los estratos socioeconómicos.
- Los usos del suelo en el sector urbano.
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- El rango de área.
- Avalúo catastral.



ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 “POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES.”**

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados según las define la Ley 09 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Las tarifas del impuesto predial unificado por cada predio y destino a partir del primero de enero de 2024 en el municipio de Funza, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS
PREDIOS DE USO HABITACIONAL URBANO

Avalúos desde	Hasta	Tarifa por mil
1	90.000.000	5.2
90.000.001	110.000.000	5.6
110.000.001	130.000.000	5.8
130.000.001	150.000.000	6.1
150.000.001	170.000.000	6.7
170.000.001	180.000.000	7.2
180.000.001	200.000.000	7.8
200.000.001	300.000.000	8.6
300.000.001	500.000.000	8.8
500.000.001	1.000.000.000	8.9
1.000.000.001	2.000.000.000	9.0
Mas de	2.000.000.001	9.5

**PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS
NO EDIFICADOS**

Avalúos desde	Hasta	Tarifa por mil
1	50.000.000	10
50.000.001	80.000.000	11
80.000.001	100.000.000	12
100.000.001	200.000.000	13

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 “POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES.”**

200.000.001	300.000.000	14
300.000.001	500.000.000	15
500.000.001	1.000.000.000	16
1.000.000.001	3.000.000.000	17
Mas de	3.000.000.001	18

PREDIOS URBANOS CON OTROS USOS

Avalúos otros usos	Tarifa por mil
Predios institucionales de entidades nacionales o departamentales.	9
Parqueaderos, garajes en conjuntos residenciales.	5.5
Parqueaderos, garajes en zonas comerciales e industriales.	6
Predios con actividad financiera vigilada por super financiera.	16
Predios urbanos que no pueden ser urbanizables ni urbanizados.	5

**PREDIOS URBANOS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
O SERVICIOS**

Avalúos desde	Hasta	Tarifa por mil
1	50.000.000	6
50.000.001	100.000.000	7
100.000.001	200.000.000	8
200.000.001	300.000.000	9
300.000.001	500.000.000	10
500.000.001	1.000.000.000	11
1.000.000.001	2.000.000.000	12
2.000.000.001	3.000.000.000	13
3.000.000.001	5.000.000.000	14

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 “POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES.”**

Mas de	5.000.000.001	15
--------	---------------	----

PREDIOS RURALES

PREDIOS RURALES POR RANGO DE AVALÚO

AVALÚOS DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
1	30.000.000	6.5
30.000.001	50.000.000	7
50.000.001	100.000.000	7.5
100.000.001	200.000.000	8
200.000.001	300.000.000	8.5
300.000.001	600.000.000	9
600.000.001	1.000.000.000	9.5
1.000.000.001	1.500.000.000	10
1.500.000.001	2.000.000.000	11
2.000.000.001	3.000.000.000	12
3.000.000.001	5.000.000.000	13
5.000.000.001	10.000.000.000	14
Mas de	10.000.000.001	15

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial certificará los predios que tienen la calidad de urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados de acuerdo con la Leyes 9 de 1989, 44 de 1990, artículo 23 ley 145 de 2011 y la normativa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial con forme a lo establecido en el PBOT certificará los predios que no pueden ser desarrollados urbanísticamente en el sector urbano en concordancia con las normas urbanísticas o por razones de afectaciones o reservas. Aspecto que deberá estar certificado antes el último día de pago sin intereses.



CONCEJO MUNICIPAL
DE FUNZA

**ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 *"POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES."***

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial establecerá los predios que tienen la calidad de uso restringido por estar en ronda de río, humedales y zonas de desastres bajo la normatividad vigente y certificados por el comité municipal de gestión del riesgo, el cual deberá ser aplicado en la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los predios destinados a la construcción de obras públicas para la transmisión y generación de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales, se aplicará lo establecido en los literales a y b del artículo 4 de la Ley 56 de 1981.

PARÁGRAFO QUINTO. Para la clasificación de los predios por uso urbano o rural, únicamente se tendrá en cuenta la información oficial establecida por la autoridad catastral conforme con su codificación".

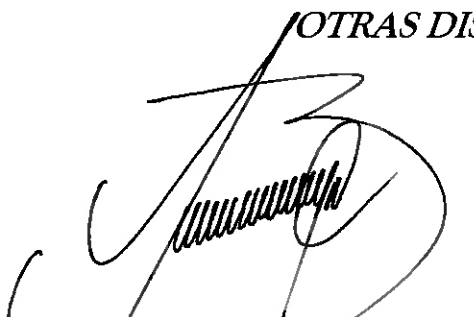
ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y tendrá efectos fiscales a partir del primero de enero de 2024.

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca, luego de haber surtido los dos debates de ley, celebrados los días Primer debate el día 22 de Noviembre y segundo debate el día 29 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No. 022 DE 2023
(NOVIEMBRE 29 DE 2023)

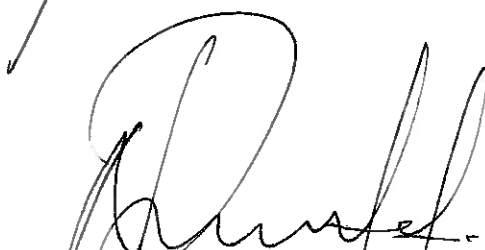
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 53 DEL ACUERDO 024 DE 2021 *"POR EL CUAL SE
EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES."*



John Edison Baquero Urbina
Presidente



Alfonso Lamprea Pedraza
Primer vicepresidente



Nilson Leonardo Diaz Torres
Segundo vicepresidente



Nicolas Organista Sánchez
Secretario General

PONENCIA:

Comisión Primera Permanente



Luis Fernando Abril González
Concejal Ponente



ACUERDO No. 022 DE 2023
(29 de noviembre de 2023)

INFORME SECRETARIAL- Funza, Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Informando al señor Alcalde, que a la fecha fue recibido el presente Acuerdo, proveniente del Honorable Concejo Municipal.

Sírvase ordenar lo correspondiente.

YOMAR JAVIER JUYO CARDENAS
Secretario de Despacho
Secretaría General

ALCALDIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA, Funza, Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). El Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 76 y 91 literal A, Numeral 5º de la Ley 136 de 1994 **SANCIONA** el presente Acuerdo, por encontrarlo Constitucional y Legal.

Para su correspondiente revisión envíese copia al Señor Gobernador del Departamento.

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Alcalde

YOMAR JAVIER JUYO CARDENAS
Secretario General

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Aprobó	YOMAR JAVIER JUYO CARDENAS	SECRETARIO GENERAL	
Proyectó	ALVARO GALLEG0 SANCHEZ	SECRETARIO	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma del alcalde



